

ICA 2025-08-25 13:33
Al Contestar cite este No: 21252028053
Origen: Gerencia Seccional Cauc...
Destino: BENANCIO RAMIRO JOJOA ...
Anexos: 0

19.2.21

Doctor/a
BENANCIO RAMIRO JOJOA LUNA
PREDIO PIEDRA CANDELA, VEREDA GUASIMO
3216300765
ramiroluna1980@gmail.com
Colombia, CAUCA, CALOTO

ASUNTO: Comunicación de los autos N° 422 y 423, Expediente N° CAU.2.21.0-82.001.2024.241

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito comunicarle que la Gerencia Seccional Cauca del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, dentro del proceso administrativo sancionatorio con expediente Nº CAU.2.21.0-82.001.2024.241, adelantado en su contra, expidió los autos Nº 422 y 423, ambos de fecha 22 de agosto de 2025, a través de los cuales se prescinde del término probatorio y se corre traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, de los cuales se adjunta copia para su conocimiento.

De antemano agradezco la atención prestada a la presente.

Atentamente,

Miyer Alfonso Quiñoneà Chamorro

Gerencia Seccional Cau¢a



INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

GERENCIA SECCIONAL CAUCA

AUTO N° 422

EXPEDIENTE N° CAU.2.21.0-82.001.2024.241

La Gerencia Seccional Cauca del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 4765 de 2008, por no haberse solicitado por la parte investigada dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado mediante auto de formulación de cargo N° 241, del 3 de diciembre del 2024, expediente N° CAU.2.21.0-82.001.2024.241, la práctica de pruebas dentro del periodo probatorio contenido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y por no existir pruebas que practicar de oficio.

ORDENA

- I. Tener como pruebas dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado mediante auto de formulación de cargo N° 241, del 3 de diciembre del 2024, expediente N° CAU.2.21.0-82.001.2024.241, que se adelanta en contra del señor BENANCIO RAMIRO JOJOA LUNA, las siguientes:
 - 1. Copia del acta de predio no vacunado N° 3837625, del 4 de diciembre del 2022.
- II. Prescindir del término probatorio indicado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Popayán, Cauca, el 22 de agosto del 2025.

MIYER ALFONSO QUIÑONEZ CHAMORRO Gerente Seccional Cauca (E)

Proyectó: Ingry Pérez, profesional universitario.

FORMA 4-034 V.2

Correo: contactenos@ica.gov.co - gerencia.cauca@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co



INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO GERENTE SECCIONAL CAUCA (E)

AUTO Nº 423

EXPEDIENTE N° CAU.2.21.0-82.001.2024.241

Habiéndose prescindido del periodo probatorio mediante auto Nº 422, de fecha 22 de agosto de 2025, y por ser procedente, córrase traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

Dado en Popayán, Cauca, el 22 de agosto del 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIYER ALFONSO QUIÑONEZ CHAMORRO Gerente Seccional Cauca (E)

Proyectó: Ingry Pérez, profesional universitario.

FORMA 4-021